

ORDENANZA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora

Ayuntamiento de Aladrén

C/ Mayor. 18, Aladrén. 50481 Zaragoza. Tfno. 976 622 726. Fax: 976 622 682

de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra s) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.-A la vista del carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

SUJETO PASIVO, HECHO IMPONIBLE, DEVENGO Y OBLIGACIONES

ARTICULO 3º.-1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales receptores del servicio, el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4º.-El hecho imponible viene determinado por la prestación o posibilidad de prestación del servicio de recogida, por los de conducción, trasiego, vertido y eliminación de las basuras domiciliarias y desperdicios de locales comerciales, industriales o similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los desechos de residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) domiciliarias

- b) comerciales y de servicios
- c) sanitarias

ARTICULO 5º.-La obligación de contribuir nace con la prestación o posibilidad de prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales comerciales, industriales... existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los locales ó viviendas permanecen cerrados o no utilizados temporalmente para eximirse del pago a la presente tasa.

ARTICULO 6º.-Los desperdicios orgánicos serán depositados en los contenedores en bolsas de plástico cerradas que impidan el contacto entre el personal y el contenido de las mismas.

El depósito de cenizas se efectuará así mismo en bolsas de plástico cerradas con especial celo de que éstas se hallen totalmente apagadas.

TARIFAS

ARTICULO 7 .- Las tarifas son las determinadas en el anexo de la presente ordenanza

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTICULO 8.-Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión.

ARTICULO 9.-La facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-El padrón de la tasa se expondrá al público por plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada el importe de la tasa, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

ARTICULO 11.-El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

ARTICULO 12.-Los no residentes en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

ARTICULO 13.-La prestación del servicio se considerará en precario por lo que alteraciones en su prestación no darán derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 14.-Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable de cada año para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

EXENCIONES

ARTICULO 15.- 1.-Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

2.-Salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16.-En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

61,00 €/año/usuario